



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2017 -00382 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CINDY PAOLA HINCAPIE GONZALEZ C.C. 1.002.025.595. A favor del menor: LUIS SANTIAGO RECUERO HINCAPIE
DEMANDADO	LUIS ALFREDO RECUERO DURAN C.C. 1.002.155.620.

Informe secretarial: Soledad, 13 de marzo de 2020, Señora jueza, A su despacho, le comunico que el proceso de la referencia, con solicitud del apoderado judicial de la parte actora oficiar al pagador extienda la medida de embargo sobre las primas de junio y diciembre y prestaciones sociales, además a la fecha no se ha surtido la notificación del demandado. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

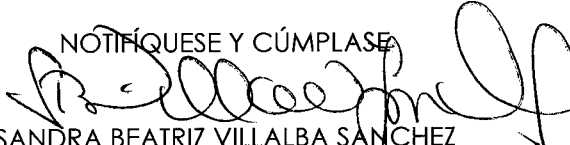
Visto el informe secretarial, de la solicitud de la extensión del embargo de las primas de junio y diciembre sobre los ingresos del demandado, o se accederá, toda vez que estas no se acordaron en el acta de conciliación identificada HSF.1.043.173.656., de fecha 13-01-2014.

Así mismo, se requerirá a la parte activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar al señor LUIS ALFREDO RECUERO DURAN, tal como lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art.317 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a extender la medida de embargo sobre las primas de junio y diciembre, por no estar acordada en el acta de conciliación identificada con el No. 1.043.173.656. obrante a fl.5 del plenario.
2. REQUIERASE a la parte demandante para que cumpla con su carga procesal de notificar al señor LUIS ALFREDO RECUERO DURAN, por tanto debe realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío. Transcurrido el término sin que se haya cumplido con la carga procesal, **so pena de aplicar lo normado en el artículo 317 numeral 2 incisos h.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

MBGSJ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de Marzo 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 212 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ